

**XV ENCUENTRO ESTATAL DE DEFENSORES
UNIVERSITARIOS**

UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

19-21 de septiembre de 2012

MESA DE TRABAJO 3:

**ANÁLISIS DE LOS CAMBIOS LEGISLATIVOS QUE AFECTAN A
LA UNIVERSIDAD**

Coordinadoras

Carmen Jiménez Salcedo

Defensora Universitaria de la Universidad de Córdoba

Rosa Muñoz Román

Defensora Universitaria de la Universidad de Sevilla

Marta Elena Alonso de la Varga

Defensora Universitaria de la Universidad de León

Mesa de Trabajo 3: Análisis de los cambios legislativos que afectan a la Universidad

El presente documento de trabajo se ha dividido en dos partes, una sobre el Real Decreto-Ley de 14/2012, de 20 de abril y otra sobre el Real Decreto 1000/2012, de 29 de junio, pues entendemos que son las dos medidas legales que más afectan al entorno universitario, con implicaciones diferentes.

REFLEXIONES SOBRE EL REAL DECRETO-LEY 14/2012, DE 20 DE ABRIL, DE MEDIDAS URGENTES DE RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO.

1.- Introducción:

Quisiéramos poner de manifiesto ante todo, la existencia en el preámbulo del Decreto-ley de principios que si bien se han fijado para la educación pública, más bien se adecuan a los que rigen a las empresas privadas. Las expresiones que evidencian estas afirmaciones son las siguientes:

- Se determina la actividad docente a desarrollar por el personal docente e investigador de las Universidades, en atención a la intensidad y excelencia de su actividad investigadora de forma exclusiva, sin tener en cuenta la dedicación a la docencia, fin primordial de la Universidad, en el mismo plano que la investigación.
- Se prevé la racionalización del mapa universitario y de la oferta de titulaciones en consonancia con la oferta y demanda del mercado de trabajo. Sin duda es un criterio a tener en cuenta, pero si lo convertimos en el único, corremos el riesgo de que desaparezcan titulaciones referidas a ramas del saber tan esenciales como la Filosofía, el Arte, la Literatura o la Historia. Es curioso como Bolonia, cuna de la Universidad del Medioevo, surge como consecuencia de un grupo de alumnos que se agrupan para escuchar a unos maestros que les transmiten el saber de la época. Entendemos que así debe ser la Universidad, humanista y transmisora del saber acumulado y útil

Mesa de Trabajo 3: Análisis de los cambios legislativos que afectan a la Universidad

socialmente y no sólo formadora de personas que desarrollen unas habilidades y competencias técnicas adecuadas a las demandas del mercado de trabajo. Pretender lo contrario, evidencia profundo desconocimiento y claro espíritu mercantilista.

- Se adecua el régimen económico y financiero de las Universidades públicas al principio de estabilidad presupuestaria; se fijan umbrales en los precios públicos para aproximar gradualmente su cuantía a los costes de prestación del servicio, lo que le aleja de su misión-visión pública, en tanto emula el funcionamiento de la empresa privada.

2.- Análisis del articulado que modifica la Ley orgánica 6/2001 de 21 de Diciembre, de Universidades.

2.1.- En primer lugar el artº 6.1 añade un nuevo párrafo 2 al artº 7 de la LOU que versa sobre la creación, supresión o modificación de centros y estructuras. En concreto se establece que el Gobierno determinará con carácter general los requisitos básicos para la creación y, en su caso, mantenimiento de estos centros y estructuras. La consecuencia inevitable es la pérdida de autonomía de las Universidades y de las propias Comunidades Autónomas y, sin duda, una vuelta atrás a la Universidad centralizada dejándose de tener en cuenta las características propias de cada Comunidad Autónoma. En este sentido, es obligado puntualizar que así las cosas, las necesidades de formación no van a estar, probablemente, conectadas con la realidad y el entorno en el que se ubica cada Universidad. Por ilustrar la idea con un ejemplo, no es lo mismo estudiar Ciencias del Mar en Cádiz que en Madrid, por razones obvias.

2.2.- En cuanto al régimen de dedicación del profesorado, el artículo 68 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de Diciembre referente al régimen de dedicación del profesorado queda modificado con un enunciado en el que la carga de actividad docente

Mesa de Trabajo 3: Análisis de los cambios legislativos que afectan a la Universidad

del profesorado puede variar en función de la actividad investigadora reconocida de conformidad, con el Decreto 1086/1989 de 28 de agosto sobre retribuciones del profesorado universitario.

La Universidad debe cumplir una doble misión: Avanzar en el conocimiento y transmitir el saber adquirido. Para dar cumplimiento a tales fines, no es ni debe ser una institución educativa en la que se transmitan saberes estancos. Por el contrario, debe estar en continuo movimiento igual que lo está la ciencia, en un continuo avance. No existe Universidad sin Investigación. Los docentes universitarios deben ser ante todo investigadores en búsqueda de respuestas a todas las cuestiones que puedan plantearse en el devenir científico.

Sin embargo, no es menos importante la labor docente. Es esencial que el profesor universitario tenga aptitudes para transmitir su inquietud científica a los estudiantes, despertar su capacidad de análisis y hacer que se planteen las dudas y los interrogantes que inevitablemente se suscitan cuando se está en permanente estudio. En este sentido, es obvio que la Universidad ha tenido una evolución muy favorable sobre todo con la implantación del EEES, pero por eso mismo, no puede minusvalorarse la actividad docente de manera tan flagrante.

Con las medidas adoptadas en este decreto-ley, se premia al profesor que se encierra en su despacho o laboratorio a ejercer labores de investigación y se perjudica al que tiene una mayor carga docente y por tanto, no ha podido avanzar al mismo ritmo en sus estudios científicos.

Hoy, con la implantación de nuevos métodos docentes en consonancia con los avances en tecnologías aplicadas a la atención al estudiante, dar clase supone no sólo

Mesa de Trabajo 3: Análisis de los cambios legislativos que afectan a la Universidad

prepararse la lección magistral tradicional, sino que requiere una mayor inversión en tiempo dedicado a la propia formación docente y en el uso, por parte del profesorado, de plataformas virtuales, tutorías personalizadas, dirección de trabajos, prácticas en grupos pequeños, bilingüismo, sistemas de evaluación alternativa, etc.

En este sentido, la docencia, que no deja de ser un fin primordial de la Universidad, está infravalorada y, por otro lado, el aumento de la carga docente, en perjuicio del que tiene menos resultados en investigación, merma las capacidades del profesorado más joven que no puede continuar satisfactoriamente su carrera universitaria por la imposibilidad de dedicar el tiempo requerido en los comienzos para la investigación- formación.

Por otra parte, la justicia ya era definida por los jurisconsultos romanos como “suum quique tribuere”, esto es dar a cada uno lo suyo y no tratar por igual a los desiguales. No se puede medir por la misma ratio la investigación y sus resultados en todas las ramas de conocimiento. Jamás podrá ser lo mismo realizar un experimento científico de laboratorio que escribir sobre los avances legislativos o la historia de la humanidad. Cada ciencia requiere unos tiempos y unos parámetros de medida diferentes. Por todo lo anteriormente expuesto, esta medida evidencia que el legislador tiene escaso conocimiento del funcionamiento de la Universidad y de su óptimo rendimiento.

2.3.- Por último, en relación a los precios públicos (art. 5.2 que modifica el apartado b) del artículo 81.3 de la LOU): ya hemos apuntado en nuestro exordio que la universidad no debe olvidar su esencia de servicio público. Pues bien, si con esta nueva política de precios públicos lo que se pretende es cubrir los costes de las enseñanzas universitarias, reiteramos aquí, que se desnaturaliza la Universidad para dejar de ser un servicio público y convertirse en universidad privada, en tanto que

Mesa de Trabajo 3: Análisis de los cambios legislativos que afectan a la Universidad

asume su misma filosofía: se gasta conforme se ingresa en lo que se refiere a las aportaciones de los estudiantes.

No menos importante es el trato de nuestras Universidades a los estudiantes extranjeros que no tengan poder adquisitivo, ya que se establece que los precios públicos podrán cubrir hasta el 100% de los costes de las enseñanzas de Grado y Máster cuando se trate de estudiantes extranjeros mayores de 18 años y que no tengan la condición de residentes, excluidos los nacionales de Estados miembros de la UE y aquéllos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad. La consecuencia más grave de esta medida es la dificultad que van a tener los extranjeros para poder acceder a nuestras Universidades o finalizar los estudios que están cursando en el momento actual y la desaparición de las políticas de Cooperación al Desarrollo, pues no tendrá ningún sentido mantenerlas o serán simplemente insostenibles.

REFLEXIONES SOBRE EL REAL DECRETO 1000/2012, DE 29 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS UMBRALES DE RENTA Y PATRIMONIO FAMILIAR Y LAS CUANTÍAS DE LAS BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO DEL MINSITERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, PARA EL CURSO 2012-2013 Y SE MODIFICA PARCIALMENTE EL REAL DECRETO 1721/2007, DE 21 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE LAS BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO PERSONALIZADAS

1.- Introducción:

Las becas al estudio tienen una finalidad diferente a la cualificación y a la excelencia del sistema universitario, y se deben orientar a garantizar el acceso a estudios superiores de personas con escasez de recursos económicos. Introducir en un régimen de becas al estudio la exigencia de una determinada cualificación académica, sin permitirse valoraciones que mitiguen este requisito en función de las circunstancias personales de los estudiantes que hayan podido influir en su rendimiento académico, constituye, a menos a nuestro juicio, una contradicción con los postulados del Estado Social y Democrático de Derecho, pues con arreglo al artº 9.2 CE. “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas”. El sistema de corte contribuye a la cualificación de la enseñanza universitaria, y el sistema de becas, en nuestra opinión, debe promover que personas sin recursos económicos puedan cursar estudios superiores. Además, es importante tener en cuenta la circunstancia de que estos estudiantes en situaciones económicas menos favorecidas no tienen las mismas condiciones materiales que faciliten el estudio y suelen tener trabajos eventuales para compensar la escasez de recursos en su ámbito familiar, lo que incide también y de forma inevitable, en su rendimiento académico.

2.- Análisis de su articulado:

Quisiéramos comenzar reseñando que en el Capítulo IV de ayudas para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se excluye al alumnado universitario. Por lo que las posibilidades de que un alumno con discapacidad acceda a la Universidad y disponga de ayudas dependerá de la sensibilidad de cada Universidad y de los programas que desarrolle a título individual.

Por otro lado, si bien es necesario que la política de becas vaya dirigida a ayudar a personas que demuestran su dedicación a los estudios con buenos resultados académicos, entendemos que el rendimiento óptimo no se cifra en los porcentajes establecidos en el Decreto. Sobre todo, en lo que se refiere al régimen de becas y ayudas personalizadas (compensatorias a las del régimen general), en tanto que la disposición final segunda establece que los estudiantes de primer curso deberán acreditar una calificación de 6,00 puntos en la prueba de acceso con exclusión en su caso de la fase específica y los estudiantes de segundo y posteriores cursos tendrán que haber superado el 85% de los créditos matriculados en el curso anterior, si se trata de enseñanzas técnicas o de Ingeniería o Arquitectura y el 100% en las restantes ramas de conocimiento y titulaciones.

Pensamos que es compatible con una política de ajuste económico y de exigencia académica, evitar que estudiantes con una buena trayectoria curricular no puedan, por diferentes circunstancias de carácter extraordinario, cumplir unos objetivos tan exigentes. En nuestra opinión, la administración no debe deshumanizarse por completo y eludir que pueden concurrir causas personales como alguna enfermedad, problemas concretos de superación de una determinada asignatura, etc, que imposibiliten a los estudiantes, de forma eventual, aprobar el 100 % de los créditos tratándose de la mayoría de la titulaciones o el 85% en las específicas señaladas en el

texto legal.

En definitiva, el texto legal ignora aspectos fundamentales como la complejidad de los nuevos planes de estudios adaptados al EEES, la carga docente que implican (12 a 15 asignaturas por año), incidencia en otras formas de aprendizaje antes señaladas, complejidad de materias de carácter teórico y práctico en la enseñanza de determinadas asignaturas, bilingüismo, etc. Por todo lo cual, entendemos que la exigencia del aprovechamiento del 100% es desmesurada.

Por otro lado, tampoco creemos que sea conveniente diferenciar únicamente a este respecto, las enseñanzas técnicas y las ingenierías. Una vez más se evidencia el desconocimiento del legislador en materia universitaria en tanto ignora que existen titulaciones de una gran dificultad en otras ramas del conocimiento, baste poner como ejemplo, Ciencias Exactas, Físicas o Medicina.